



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Este Ayuntamiento aprueba la presente Ordenanza ejerciendo las facultades que le confiere la Normativa vigente, en particular los artículos 26.1.a) y 25.2.j), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, ejerciendo la potestad normativa que regula el artículo 84.1 y ejerciendo la capacidad de decisión sobre la forma de gestión de los servicios públicos locales. Asimismo, tiene presente la Ley General de Sanidad de fecha de 25 de abril de 1986 en su artículo 42.2.e), el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria aprobado por Decreto 2263/1974, de 20 de julio, y la Ley de Enterramientos en Cementerios Municipales, aprobada por Ley 49/1978, de 3 de noviembre. Del mismo modo, tiene presente la configuración del Cementerio como bien de dominio público adscrito a la prestación de un servicio público

ARTÍCULO 2. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del Cementerio Municipal de Castrojeriz, y el de sus núcleos de población de Vallunquera, Villaveta, Hinesrosa, Valbonilla y de la Junta Vecinal de Villasilos, los cuales tiene la consideración de bien de dominio público adscrito a un servicio público, en cumplimiento del deber de control sanitario de los cementerios y de política sanitaria mortuoria, regulados en los artículos 26 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y 42 de la Ley General de Sanidad.

Para todo aquello no previsto en la presente Ordenanza, se atenderá a lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local, el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, la Ley de Enterramientos en Cementerios y la Tasa por la Prestación del Servicio del Cementerio.

ARTÍCULO 3. Régimen de Gestión del Cementerio Municipal

Este Cementerio se gestiona mediante el sistema de gestión directa sin órgano especial de administración.

Conforme a lo dispuestos en la Ley de Bases de Régimen Local, la dirección del servicio corresponde a la Alcaldía sin perjuicio de que la misma pueda delegar la gestión en un Concejel.

Por el Ayuntamiento se adscribirá a un responsable municipal que asumirá la dirección del Cementerio y se determinará el número de trabajadores que quedan adscritos al servicio con determinación para cada uno de ellos de las funciones a realizar.



ARTÍCULO 4. Horario de Apertura y Cierre

- Desde enero hasta diciembre, de diez a catorce horas.

Por norma general y sin perjuicio de que por razones de servicio se pueda adecuar a otros horarios.

ARTÍCULO 5. Plano General del Cementerio

En el acceso al recinto constará un plano general del Cementerio, en el que se plasmarán todas las dependencias existentes y la distribución que se ha realizado del mismo por zonas.

En el interior del Cementerio se colocará la oportuna señalización vertical y horizontal para que en todo momento los visitantes que accedan en vehículos particulares o a pie puedan hacerlo sin obstáculos y de forma directa hacia el lugar al que se dirijan.

Cuando el servicio así lo requiera, por la Alcaldía o por la Delegación del Servicio se podrán imponer limitaciones de acceso a vehículos.

TÍTULO II. DEPENDENCIAS MORTUORIAS

ARTÍCULO 6. Enumeración de las Dependencias.

- Cementerio.
- Depósito de funerarios.
- Aparcamiento:
 - Zona para el personal.
 - Zona para ser utilizado por los vehículos de las empresas funerarias.
 - Zona para particulares.

ARTÍCULO 7. Cementerios

El Cementerio dispondrá de los suficientes nichos, fosas, panteones y depósitos cinerarios, adecuándose a la densidad de población.

ARTÍCULO 8. Condiciones del Cementerio

El Cementerio se mantendrá en las mejores condiciones posibles y en buen estado de conservación.

Las dependencias y características del Cementerio son las siguientes:

- Local destinado al depósito de cadáveres,
- El cementerio cuenta con quinientas sepulturas
- Cuenta con locales destinados a realizar los servicios administrativos.



ARTÍCULO 9

El Cementerio cuenta en el interior del recinto de columbarios. Una vez que se ha procedido a su cremación, las cenizas serán colocadas en estuches de cenizas¹, figurando en el exterior el nombre del difunto. Estos estuches podrán ser objeto de traslado² o depósito en el propio cementerio en la zona de columbarios prevista al efecto

TÍTULO III. SERVICIOS

ARTÍCULO 10. Servicios

El Servicio Municipal de Cementerio:

- Efectuará las previsiones oportunas para que disponga en todo momento de los suficientes lugares de enterramiento.
- Propondrá al órgano municipal competente la aprobación o modificación de las normas del servicio.
- Realizará el cuidado, limpieza y acondicionamiento del Cementerio.
- Efectuará la distribución y concesión de parcelas y sepulturas, distribuyendo el Cementerio entre los diferentes usos, en orden riguroso³.
- Gestionará la percepción de derechos y tasas que procedan por la ocupación de terrenos, licencias de obras y prestación de todo tipo de servicios, reguladas en la correspondiente Ordenanza fiscal.
- Llevará el registro⁴ de enterramientos en un libro foliado y sellado.
- Garantizará que los enterramientos que se efectúen en el Cementerio Municipal se deben realizar sin discriminación por razones de religión ni por cualesquiera otras.
- Organizará de la forma mas adecuada el servicio de velatorio de los cadáveres.

TÍTULO IV. RÉGIMEN JURÍDICO DE UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 11. Bien de Dominio Público

Los lugares de enterramiento que este Ayuntamiento cede están sometidos a concesión administrativa. Así, como consecuencia de su calificación como bienes de dominio público, la totalidad de las instalaciones, incluidos los lugares de enterramiento gozan de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.

Será nula de pleno derecho toda transmisión o aprovechamiento pactado o efectuado entre particulares de cualquier instalación o lugar del Cementerio Municipal.

²
³



ARTÍCULO 12. Concesión Administrativa

La concesión administrativa tendrá una duración de:

- Nicho: Cincuenta años de plazo *máximo*.
- Panteón: Cincuenta años de plazo *máximo*.
- Sepultura: Cincuenta años de plazo *máximo*.

Mediante la correspondiente Ordenanza fiscal, anualmente se fijarán las tarifas a cobrar por los correspondientes servicios. En todo caso, se tendrá en cuenta el tiempo que dure la concesión. Asimismo, se establecerán las tasas por inhumaciones y exhumaciones.

TÍTULO V. DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 13. Normas de Conducta de los Usuarios y Visitantes

Queda prohibida:

- *[La entrada al cementerio de animales.*
- *El aparcamiento fuera de los lugares destinados a tal efecto.*
- *Cualquier falta de respeto que perturbe el recogimiento del lugar, guardando siempre el orden debido.*
- *Caminar por fuera de los caminos, pisando las tumbas o las flores.*

Cualquier persona que perturbe gravemente el funcionamiento del Cementerio podrá ser expulsada con carácter inmediato de las instalaciones. En el supuesto de ser necesario, se requerirá el concurso de la fuerza pública para que ejecute dicha expulsión.

ARTÍCULO 14. Derechos de los Usuarios

Los derechos funerarios serán otorgados por el Ayuntamiento, por medio de una concesión administrativa. Se le asignará al solicitante un columbario, un panteón, sepultura, otorgándose únicamente la ocupación temporal del mismo.

Todo ciudadano tiene derecho a utilizar las instalaciones municipales para aquel uso para el que fue destinado. En todo momento deberá observar las normas de conducta previstas en esta Ordenanza, así como la Normativa de todo tipo que en cada caso sea aplicable. Asimismo, deberá observar las instrucciones del servicio que señale el personal para el buen funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 15. Obligaciones del Titular del Derecho Funerario

Los titulares del derecho funerario tienen que cumplir las siguientes obligaciones:

- *Pagar la tasa correspondiente, que estará establecida en la Ordenanza fiscal.*
- *Obtener la licencia para realizar obras en el Cementerio, en aquellos casos en que sea posible.*
- *Renovar la concesión cuando hubiere transcurrido el plazo para el que se hubiera concedido.*
- *Guardar copia de dicha concesión.*



ARTÍCULO 16. Causas de Extinción del Derecho Funerario

- Por transcurso del plazo de la concesión: Una vez transcurrido ese plazo, si no se ejerce la opción de renovar la concesión, se procederá a extinguir el derecho.
- Por renuncia expresa del titular.
- Por incumplimiento de las obligaciones del titular, previo a la tramitación del correspondiente expediente.

ARTÍCULO 17. Inscripción en el Registro

Las concesiones administrativas serán inscritas en el Libro Registro⁵ correspondiente, haciéndose constar al menos los siguientes datos:

- Descripción del derecho funerario.
- Fecha de inicio de la concesión.
- Nombre y dirección del titular.

ARTÍCULO 18. Pago de las Tasas

El disfrute del derecho funerario implica el pago de la tasa correspondiente, que queda recogida en la Ordenanza fiscal aprobada por este Ayuntamiento .

TÍTULO VI. Clasificación Sanitaria

ARTÍCULO 19. Clasificación Sanitaria

A los fines de esta Ordenanza, y en virtud de lo establecido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, se entiende por:

- **Cadáver:** El cuerpo humano durante los cinco primeros años siguientes a la muerte real. Esta se computará desde la fecha y hora que figure en la inscripción de defunción en el Registro Civil.
- **Restos cadavéricos:** Lo que queda del cuerpo humano, terminados los fenómenos de destrucción de la materia orgánica, una vez transcurridos los cinco años siguientes a la muerte real.
- **Putrefacción:** Proceso que conduce a la desaparición de la materia orgánica por medio del ataque del cadáver por microorganismos y la fauna complementaria auxiliar.
- **Esqueletización:** La fase final de desintegración de la materia muerta, desde la separación de los restos óseos sin partes blandas ni medios unitivos del esqueleto hasta la total mineralización.
- **Incineración o cremación:** La reducción a cenizas del cadáver por medio de calor.
- **Conservación transitoria:** Los métodos que retrasan el proceso de putrefacción.
- **Embalsamamiento o tanatopraxis:** Los métodos que impiden la aparición de los fenómenos de putrefacción.
- **Refrigeración:** Los métodos que, mientras dura su actuación, evitan el proceso de putrefacción del cadáver, por medio del descenso artificial de la temperatura.
- **Radioionización:** Destrucción de los gérmenes que producen la putrefacción, por medio de radiaciones ionizantes.
- **Féretro, féretro de traslado y caja de restos:** Los que reúnan las condiciones fijadas.



TÍTULO VII. DE LAS EMPRESAS FUNERARIAS

ARTÍCULO 20. Empresas Funerarias

Las empresas funerarias que ejerzan su actividad propia en este Municipio deberán disponer al menos de:

- *Personal idóneo suficiente, dotado con prendas exteriores protectoras.*
- *Vehículos para el traslado de cadáveres, acondicionados para cumplir esta función.*
- *Féretros y demás material fúnebre necesario.*
- *Medios precisos para la desinfección de vehículos, enseres, ropas y demás material].*

ARTÍCULO 21. Autorización para la Instalación de Empresas Funerarias

La autorización para el establecimiento de toda empresa funeraria corresponde ser otorgada por el Alcalde, previa la instrucción del correspondiente procedimiento.

TÍTULO VIII. INHUMACIONES, EXHUMACIONES, TRASLADOS Y REINHUMACIONES DE CADÁVERES Y RESTOS CADAVERÍCOS

ARTÍCULO 22. Inhumaciones

Las inhumaciones deberán realizarse en fosas o nichos del cementerio.

Para inhumar el cadáver⁶ en panteones construidos en el Cementerio, será necesario acreditar que estos reúnen las condiciones sanitarias adecuadas.

Tendrán la consideración de sepelios ordinarios los que se efectúen dentro de los términos del propio Municipio o en Cementerios mancomunados y por medio de féretros comunes.

Si se trata de núcleos de población continuos o que cuente para relacionarse entre sí vías de comunicación fáciles, los traslados de cadáveres entre localidades podrán tener la consideración de sepelios ordinarios, si así se autoriza por el Servicio correspondiente de la Comunidad Autónoma, vista la causa de la muerte, las condiciones en que se encuentra el cadáver, su preparación adecuada, la calidad del féretro, el medio de transporte a utilizar, las condiciones meteorológicas estacionales y siempre con la exigencia de ser inmediatamente inhumados en el Cementerio de destino antes de las cuarenta y ocho horas de ocurrido el óbito, sin que puedan establecerse etapas de permanencia en locales públicos o privados.

Si la inhumación se va a realizar en otro Municipio dentro del territorio español, el traslado de cadáveres sometidos a los medios de conservación transitoria se realizará en féretro y siempre por medio de coche fúnebre, o en furgón de ferrocarril o barco. En caso de traslados por vía aérea, el cadáver tendrá que ser previamente embalsamado.



ARTÍCULO 23. Traslados en el Mismo Cementerio

Podrá autorizarse por la Alcaldía la exhumación en los casos siguientes:

- Para su inmediata reihumación dentro del mismo Cementerio, sustituyendo el féretro por otro, cuando aquel no reúna las condiciones adecuadas de sanidad.
- La exhumación de cadáveres, cuando se proceda a su reihumación inmediata dentro del mismo Cementerio, sin sustitución de féretro.

ARTÍCULO 24. Traslado a Municipios de fuera de la Comunidad Autónoma

En la exhumación y traslado para su posterior reihumación a Municipios de fuera de la Comunidad Autónoma, se diferenciará:

- Si se trata de restos cadavéricos, para su reihumación dentro del territorio nacional podrá efectuarse depositando aquellos en «caja de restos⁷», se deberá solicitar autorización previa al órgano competente de la Comunidad Autónoma, acompañada del certificado de defunción en el que figure la causa y la fecha en que se produjo la misma.
- Si se trata de cadáveres, será necesario solicitar autorización, y para ello se deberá comprobar cuál es el estado en que se encuentra el cadáver por un Médico. Asimismo, se tendrán en cuenta las condiciones climatológicas estacionales y los medios empleados para atacar la fauna cadavérica. Deberá de acompañar al cadáver la autorización necesaria. El plazo para la inhumación no podrá ser superior a cuarenta y ocho horas.

ARTÍCULO 25. Horario de Enterramiento

- Desde enero hasta diciembre, de diez a diecisiete horas.

Por norma general y sin perjuicio de que por razones de servicio se pueda adecuar a otros horarios.

TÍTULO IX. RITOS FUNERARIOS

ARTÍCULO 26. Prohibición de discriminación

Los enterramientos se efectuarán sin discriminación alguna por razones de religión, ni por cualesquiera otras.

ARTÍCULO 27. Ritos Funerarios

Los ritos funerarios se practicarán sobre cada sepultura de conformidad con lo dispuesto por el difunto o con lo que la familia determine.

Así mismo, podrán celebrarse actos de culto en las capillas o lugares destinados al efecto en dichos Cementerios.



TÍTULO X. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 28. Infracciones y Sanciones

Las infracciones que se cometan contra lo establecido en esta Ordenanza serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Normativa reguladora correspondiente por el órgano competente en cada caso.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará sujeto a lo establecido en el Reglamento de Policía Mortuoria y en la Ley de Enterramientos en Cementerios Municipales. Esta Ordenanza se completa con la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio en el cementerio.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.



**AYUNTAMIENTO
DE CASTROJERIZ**

Plaza Mayor, 1
09110 Castrojeriz (BURGOS)
Teléfono: 947 37 70 01
Fax: 947 37 85 20
ayto@castrojeriz.es
www.castrojeriz.es

TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE

CEMENTERIO DEL MUNICIPIO DE CASTROJERIZ.



Artículo 1 FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del Cementerio Municipal de Castrojeriz, y el de sus núcleos de población de Vallunquera, Villaveta, Hinestrosa, Valbonilla y de la Junta Vecinal de Villasilos, los cuales tiene la consideración de bien de dominio público adscrito a un servicio público y establece la Tasa por Prestación de Servicios del Cementerio Municipal, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2 HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios establecidos en el Cementerio Municipal, asignación de espacios para enterramientos; colocación e inscripción de lápidas; permisos de construcción de panteones o sepulturas y nichos; ocupación de los mismos; reducción; movimientos y colocación de lápidas; cesión de sepulturas durante diez años o cincuenta años, conservación de dichos elementos o espacios y cualquier otro que se autorice conforme a la normativa aplicable, especialmente el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

2. El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener alguno de los beneficios a que se refiere el apartado 1 anterior.

Artículo 3 DEVENGO

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios que se entenderá iniciados con la solicitud de aquellos.

Artículo 4 SUJETOS PASIVOS

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que soliciten alguno de los servicios del Cementerio Municipal para las personas que designen o requieran la realización de cualquiera de las actividades ejercidas en el cementerio, y en todo caso, los titulares de la autorización de la concesión.

Artículo 5 RESPONSABLES

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.



2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que haya cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos

Artículo 6: BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

a). Las bases imponible y liquidable vienen determinada por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

b). La solicitud de permiso para la construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto o memoria.

c). Cada servicio será liquidado individualmente y autónoma y será notificado para su ingreso en la forma y plazos señalados en el Reglamento de General Recaudación

Artículo 7 CUOTA TRIBUTARIA

Epígrafe primero: Sepulturas por un periodo de cincuenta años de cesión: quinientos euros.

Epígrafe segundo: Sepulturas por un periodo de diez años de cesión: doscientos cincuenta euros.

Epígrafe tercero: Apertura de sepultura simple: 60 euros.

Epígrafe cuarto: Prórrogas de cesión de sepulturas: el sesenta por ciento de las anteriores cuotas, según proceda.

Epígrafe quinto: Permiso de construcciones, dos por ciento del presupuesto de ejecución material.

Epígrafe sexto: Apertura de sepultura y enterramiento: doscientos euros

Epígrafe séptimo: Depósito en Columbario por un periodo de cincuenta años: trescientos euros.

Epígrafe octavo: Por actuaciones de mantenimiento de ornato y decoro de sepulturas que gocen de concesión y previo requerimiento del mismo: cuarenta euros.



Artículo 8 NORMAS DE GESTION

Finalizado el plazo de cesión se tendrá derecho a solicitar y obtener una prórroga de cesión por otro periodo que no exceda en más de la mitad del periodo inicial.

No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago derechos de otras anteriores.

Las actuaciones que se realicen en la sepultura, salvo las de enterramiento, están sometidas al ámbito particular de los titulares del derecho, debiendo solicitar licencia municipal para cualquier actuación sobre la misma, a excepción de aquellas de mero decoro y ornato.

Artículo 9 Caducidad.

Finalizado el periodo de cesión, se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal, revertiéndose, en su integridad y sin derecho a indemnización alguna, al Ayuntamiento pasando a su plena disposición, salvo que se obtuviera prórroga de cesión en los términos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 10 LIQUIDACIÓN DE CUOTAS

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado, en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación individual no periódicos, con excepción de las cuotas anuales por conservación, que tendrán carácter periódico y una vez notificada individualmente la liquidación correspondiente al alta inicial, se notificará colectivamente mediante la exposición pública del padrón o matrícula, debiendo abonarse en las fechas indicadas en el citado Reglamento para esta clase de tributos periódicos.

Artículo 11 EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

En atención a la capacidad económica de las personas se aplicará cuota cero los siguientes servicios: Los enterramientos de los pobres de solemnidad, los que no teniendo bienes conocidos ni personas que demanden el servicio, tengan que ser inhumados en fosa común.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.



Artículo 12 INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el **Pleno del Ayuntamiento de Castrojeriz, en sesión ordinaria celebrada el día veintidós de marzo de 2012, y sustituye a la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE CEMENTERIO** aprobada el 10 de octubre de 2003,

La presente Ordenanza entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.